

Trabajos con riesgo de Amianto:

Normativa Española y guía técnica del real decreto 396/2006



Jobs with risk of Asbestos:

Spanish normative and technique guide of the royal decree 396/2006

M^a Teresa Sánchez-Cabo.
Centro Nacional de Nuevas Tecnologías.
Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Recibido: 02/04/09 • Aceptado: 20/04/09

ABSTRACT

- Since the asbestos made its appearance in Spain, as a material with multiple applications, advantages and excellent properties. And after having lived on top form for a wide stage, there have been many rules and legislations that have been adapted and developed, with the purpose of protecting those people exposed to asbestos. Since then, little by little, it has been demonstrated to proved the relation between beeing exposed to asbestos and the appearance of serious and irreversible diseases such as, like the asbestosis or mesotelioma.
- **Key words:** Asbestos, risk, asbestosis, labour health.

RESUMEN

Desde que el amianto hiciera su aparición en España, como un material con múltiples aplicaciones, ventajas, excelentes propiedades y viviera una amplia etapa de apogeo, muchas han sido las normativas y legislaciones que se han ido adaptando y evolucionando, con el fin de proteger a aquellas personas expuestas al amianto, ya que poco a poco, se ha ido demostrando la relación de su exposición con la aparición de enfermedades graves e irreversibles como la asbestosis o el mesotelioma.

Palabras clave: Amianto, riesgo, asbestosis, salud laboral.

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2002 entra en vigor en nuestro país la prohibición de utilizar, producir y comercializar fibras de amianto y productos que las contengan, mediante la Orden de 7 de Diciembre de 2001, permitiendo los materiales ya instalados hasta el fin de su vida útil y continuando así con la posibilidad de riesgo de exposición al amianto a través de estos productos.

La legislación española, existente hasta la publicación del Real Decreto 396/2006, transponía las Directivas Europeas 83/477/CEE Y 91/382/CEE en distintos reales decretos y órdenes ministeriales. Es el 11 de abril del 2006, cuando se publica el Real Decreto 396/2006 que, no sólo transpone la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sino que además, unifica la legislación en un único Real Decreto cuyo objeto es la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al amianto, ya sea en condiciones normales de trabajo o ante situaciones inesperadas de accidentes o emergencias [1].

Esta nueva normativa deroga el resto de las legislaciones referentes a trabajos con amianto excepto las legislaciones sobre prohibición, comercialización y etiquetado de amianto así como sobre contaminación ambiental.

Dos años después, dando cumplimiento a lo encomendado mediante la disposición adicional segunda del RD 396/2006, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha publicado una Guía Técnica, de carácter no vinculante, que desarrolla este Real Decreto.

Esta Guía Técnica aporta criterios y orientaciones prácticas que conducen a un mejor entendimiento del articulado vigente recogido en el citado Real Decreto, haciendo hincapié en algunos artículos que, bien por su relevancia, por su particularidad o por ser novedad legislativa, se han creído necesarios desarrollar más en profundidad.

Éste es el caso del ámbito de aplicación del RD 396/2006, establecido en el artículo 3, y más concretamente en su punto 2, sobre las excepciones al cumplimiento de determinados artículos y que dada su importancia, el RD 396/2006 encomienda explícitamente al INSHT, mediante su disposición adicional segunda, la incorporación en la Guía Técnica de unas orientaciones prácticas que permitan determinar la exposición esporádica y de baja intensidad [1].

Demoliciones, desmantelamientos, operaciones de retirada, mantenimiento y reparación, transporte, tratamiento y destrucción de residuos, eliminación, limpieza y descontaminación u otras operaciones y actividades en la que se manipulen materiales con amianto, con riesgo de liberación de fibras de amianto al ambiente de trabajo, en las que exista exposición de los trabajadores o posibilidad de estarlo, deberán cumplir con todas las obligaciones del Real Decreto.

Ahora bien, en el caso de exposiciones esporádicas, de baja intensidad y que no sobrepasen el valor límite, siempre que se trabaje en actividades cortas y discontinuas de mantenimiento o en la retirada sin deterioro de materiales no friables (entendiendo por friabilidad la capacidad del material de liberar las fibras que contiene), en la encapsulación y sellado de materiales en buen estado que no supongan liberación de fibras o en la vigilancia, control del aire y toma de muestras para detección de amianto, existe la posibilidad de estar exento del cumplimiento de determinadas obligaciones.

Así pues, cuando una empresa se encuentre en esta situación, trabaje en alguna de las actividades antes descritas y cumpla los otros tres requisitos obligatorios, no será necesaria la elaboración de un plan de trabajo ni su inscripción en el *Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA)*, tampoco una vigilancia de la salud tan exhaustiva como la contemplada en el artículo 16 ni tendrá la obligación de contar con un registro de datos y archivo de documentación, pero si le será de aplicación el resto del Real Decreto.

La Guía Técnica aporta unas orientaciones prácticas que permiten calificar una exposición como esporádica a aquella que es *ocasional y aislada, no relacionada con la actividad habitual de la empresa, muy poco frecuente e incluso casi previsible que no vuelva a repetirse*. Asimismo, recoge algunos ejemplos sobre actividades que podrían acogerse a estas excepciones a condición de cumplir las otras tres premisas [2].

Se entiende que se trata de operaciones en las que es muy improbable que se desprendan fibras de amianto

La Guía Técnica aporta unas orientaciones prácticas que permiten calificar una exposición como esporádica a aquella que es ocasional y aislada, no relacionada con la actividad habitual de la empresa, muy poco frecuente e incluso casi previsible que no vuelva a repetirse

(exposiciones de baja intensidad), además de ser poco probable que vuelvan a repetirse, y por ello el Real Decreto pretende adaptar las exigencias preventivas a esta situación de menor riesgo.

2. EVALUACIÓN DEL RIESGO

No obstante lo anterior, antes de comenzar cualquier trabajo con riesgo de amianto y, aun en el caso de una actividad que no requiera la elaboración ni aprobación de un plan de trabajo por cumplir lo estipulado en el artículo 3.2, la evaluación del riesgo de exposición a amianto será de obligatoriedad ineludible, habiéndose de realizar una medición obligatoria de la concentración de fibras de amianto en el aire y una comparación posterior del resultado con el valor límite ambiental de exposición diaria VLA-ED[®] (que se establece en 0,1 fibras/cm³ para todas las variedades de amianto en el art. 4) [1].

Debido a la dificultad de este tipo de evaluaciones y la peligrosidad del amianto es fundamental la formación del técnico encargado de la evaluación del riesgo, por tanto, esta evaluación del riesgo ha de ser realizada por un técnico de prevención de nivel superior especializado en higiene industrial y que, a ser posible, tenga formación específica con respecto a amianto.

La evaluación del ambiente de trabajo se establece en base a un doble objetivo. Por un lado, la protección del trabajador que manipula amianto directamente, que incluye una valoración previa dirigida a la toma de decisiones sobre las condiciones de operación para llevar a cabo el trabajo con amianto, seguida de una evaluación que incluya la toma de muestras personales y el análisis de las mismas, para determinar las concentraciones ambientales y exposiciones diarias de los trabajadores y poder realizar posteriormente la comparación con el VLA-ED[®]. Y por otro, la protección de otros trabajadores que pudieran encontrarse expuestos sin necesidad de participar en su manipulación, en el caso de que las medidas para evitar la dispersión de fibras sean insuficientes o fallen, o también por la existencia de una

Debido a la dificultad de este tipo de evaluaciones y la peligrosidad del amianto es fundamental la formación del técnico encargado de la evaluación del riesgo

contaminación residual, siendo en este caso lo más adecuado un muestreo ambiental.

Para esta última situación, la Guía Técnica recomienda mediciones ambientales siempre que se requiera un plan de trabajo, de tal forma que, si se trabaja con materiales friables, se repetirá como mínimo una vez cada cinco jornadas de trabajo o si, por el contrario, estamos ante materiales no friables, será suficiente con una medición por plan de trabajo o una cada veinte jornadas de trabajo [2].

Cabe recordar que el análisis de las muestras sólo podrá realizarse por laboratorios especializados cuya capacidad técnica haya sido debidamente acreditada por la autoridad laboral competente conforme al Anexo II de la normativa.

3. IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES CON AMIANTO

No sólo es obligatorio realizar una evaluación del riesgo antes de comenzar cualquier trabajo con riesgo de amianto, puesto que, antes de iniciar obras de demolición o mantenimiento, el empresario deberá identificar los materiales que puedan ser sospechosos de contener amianto, con lo que se pretende evitar las exposiciones inadvertidas y asegurar, en el caso de demoliciones, que los materiales con amianto se retiren antes de comenzar los trabajos, siempre que sea posible. Se realizará una búsqueda de información sobre la instalación o edificio, de las posibles reformas que pudieran haberse hecho, se procederá a la revisión de los registros y a la toma inicial de datos seguida de la inspección de las instalaciones [3].

El empresario que contrate los trabajos a otras empresas es el responsable de proporcionar toda la información sobre los materiales que contengan o puedan contener amianto.

La identificación de materiales es complicada, existen distintos métodos analíticos de identificación, siendo importante tener experiencia en el análisis de amianto en materiales [3]. En general, los técnicos de prevención, pueden no tener los conocimientos adecuados en materia de edificación y construcción, y por ello, es recomendable que la identificación se realice junto con expertos, como arquitectos o aparejadores.

En el Apéndice 1 de la Guía Técnica se proporciona una amplia información sobre los materiales con amianto, dónde pueden encontrarse, cuáles son sus posibles usos,



etc., para facilitar la identificación de estos materiales y en el Apéndice 5, “Identificación de materiales con amianto”, la metodología a seguir para realizar esta identificación previa al comienzo de cualquier actividad con riesgo de amianto de una forma precisa y minuciosa, resaltando su importancia para la prevención de las exposiciones a fibras de amianto [2].

4. EL PLAN DE TRABAJO

Otra de las particularidades del Real Decreto 396/2006, se encuentra en el requisito obligatorio, por parte del empresario, de elaborar un plan de trabajo. Este documento debe describir de forma detallada y exhaustiva la actividad que se pretende llevar a cabo y la metodología de trabajo que se va a seguir con la finalidad de proteger la seguridad y salud de los trabajadores implicados en dichas actividades como la de otros que puedan encontrarse expuestos.

El plan de trabajo debe prever la eliminación del amianto o materiales con amianto antes de la demolición, excepto cuando la adopción de esta medida suponga un riesgo aún mayor, y, con posterioridad a la finalización de las obras de demolición, la comprobación de que en el lugar de trabajo no existen riesgos por exposición al amianto [1]. Además, debe prever las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores implicados y, aunque no existe un modelo a seguir para la elaboración del plan de trabajo, la Guía Técnica aporta información al respecto con el fin de alcanzar cierta uniformidad y recoge la necesidad de indicar algunos datos identificativos [2].

El Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto establece cuatro metas principales en la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a amianto

Asimismo, se actualiza el contenido obligatorio del plan, que debe especificar:

- a) Descripción del trabajo y tipo de actividad a desarrollar.
- b) Tipo del material a intervenir, indicando su friabilidad, forma de presentación y cantidades de manipulación.
- c) Ubicación del lugar de trabajo.
- d) Fecha de inicio y duración prevista.
- e) Relación nominal de los trabajadores implicados o en contacto con amianto.
- f) Procedimientos que se aplicarán y particularidades para su adecuación.
- g) Medidas preventivas para limitar la generación y dispersión de fibras y para limitar la exposición de los trabajadores.
- h) Equipos de protección de los trabajadores, especificando sus características.
- i) Medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas no involucradas en el trabajo con amianto.
- j) Medidas para informar a los trabajadores sobre los riesgos y precauciones.
- k) Medidas para la eliminación de residuos, indicando la empresa gestora y vertederos autorizados).
- l) Recursos preventivos, incluyendo una identificación nominal.
- m) Procedimiento establecido para la evaluación y control del ambiente de trabajo.

Según lo establecido en el art. 11, será obligatoria su elaboración y presentación por el empresario y su aprobación por parte de la autoridad laboral antes del comienzo del trabajo con riesgo de amianto, estableciendo un plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su entrada en el registro de la autoridad laboral competente para resolver y notificar la resolución [1].

Como ya venía expresado en normativas anteriores, se mantiene la opción de poder realizar un plan único de carácter general (art. 11.4) en el caso de operaciones de corta duración, con carácter circunstancial o no programables con antelación (averías, siniestros,



emergencias,...) propias de las tareas de mantenimiento y reparación, que deberá ser aprobado por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma en la que radiquen las instalaciones principales de la empresa y no en aquella en donde se vaya a realizar el trabajo (como para los planes de trabajo específicos).

En este caso, entra en juego la interpretación por parte de las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas, responsables de la aprobación del plan, de lo que se entiende, por ejemplo, por “*actividad de corta duración*”, pudiendo cada una de ellas especificarlas mediante instrucciones o normas complementarias (hay que recordar que el Real Decreto 396/2006 es un real decreto de mínimos que puede verse completado con otras disposiciones más restrictivas).

También el Real Decreto 396/2006, encomienda explícitamente al INSHT mediante su disposición adicional segunda que establezca criterios armonizados de actuación para la aprobación de los planes de trabajo, consiguiendo así una agilización de los trámites que evite, en la mayor medida posible, el comienzo de los trabajos sin contar con la aprobación del plan de trabajo correspondiente y, por tanto, el incumplimiento de la normativa. Por ejemplo, se incluye la posibilidad de realizar “*planes de trabajo sucesivos*” cuando la empresa ya haya presentado con anterioridad otros planes a la misma autoridad laboral y se mantengan datos inalterados. En este caso, el plan de trabajo sucesivo identificará el plan anterior de referencia, reduciendo así la documentación, con las ventajas de esto conlleva en cuanto a su presentación y aprobación [2].

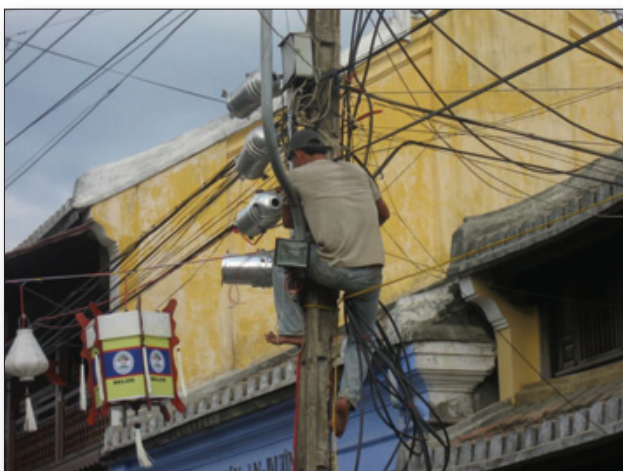
5. RERA: REGISTRO DE EMPRESAS CON RIESGO DE AMIANTO

Una condición necesaria para la presentación de un plan de trabajo, es la obligación de la empresa de estar previamente inscrita en el RERA, el Registro de empresas con riesgo por amianto, de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren sus instalaciones principales. Esta inscripción es muy sencilla (basta con rellenar la ficha de inscripción que se recoge en el anexo III del RD 396/2006 y presentarla en el registro gestionado por el órgano correspondiente de la autoridad laboral, según lo mencionado anteriormente), pero implica una serie de responsabilidades por parte de la empresa, como la de notificar cualquier modificación de los datos aportados y registrados en el plazo de quince días.

Aunque la empresa sólo puede estar registrada únicamente en el RERA que le corresponda por el lugar en el que radiquen sus instalaciones principales, podrá realizar sus actividades en cualquier parte de España. Es importante destacar que, por el simple hecho de estar dado de alta en el RERA, no se pueden llevar a cabo trabajos con amianto si no hay un plan de trabajo aprobado. Cabe recordar que, cuando una empresa se encuentre en la situación de realizar una actividad con amianto en la que se cumplan las cuatro premisas establecidas en el art. 3.2, podrá estar exenta de la obligación de inscripción en el RERA.

6. VIGILANCIA DE LA SALUD

En España, el Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto (revisión 2003) establece cuatro metas principales en la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a amianto: la identificación de poblaciones de alto riesgo; la identificación de situaciones sobre las que actuar preventivamente; el descubrimiento del daño para la salud producido por el trabajo y el desarrollo de métodos de tratamiento, rehabilitación o prevención [4].



El RD 396/2006 actualiza estas disposiciones e incluye, además referencias a la vigilancia de la salud post-ocupacional. De esta forma, se establece en el artículo 16 la obligatoriedad de la vigilancia de la salud antes del inicio de los trabajos con amianto (incluidos en el ámbito de aplicación del RD 396/2006), periódicamente para todos los trabajadores expuestos a amianto o que lo hayan estado en algún momento en la empresa y especifica, además, que aunque la relación entre el trabajador y la empresa finalice, independientemente del motivo, éste deberá someterse a control médico preventivo según las pautas y protocolos correspondientes, algo que ya señalaba con anterioridad la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 26 de julio de 1993 y que conserva en esta nueva normativa.

También será obligación de la empresa establecer y mantener actualizados los archivos de datos referentes a la vigilancia de la salud y la remisión de las fichas para el registro de los datos sobre vigilancia sanitaria, por parte del médico responsable, a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada, incrementando hasta 40 años desde el fin de la exposición, el tiempo durante el que deben conservarse.

Una condición necesaria para la presentación de un plan de trabajo, es la obligación de la empresa de estar previamente inscrita en el RERA, el Registro de empresas con riesgo por amianto, de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren sus instalaciones principales.

Será de especial importancia la coordinación de actividades preventivas entre distintas empresas participantes en la misma actividad y la legislación relativa a construcción

Así, se crean los ficheros de datos de carácter personal con características determinadas mediante disposiciones específicas, por ejemplo, entre otros, encontramos el Decreto 237/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “Vigilancia de la salud de trabajadores expuestos a amianto” [5] o la Orden SAN /667/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Actuaciones Sanitarias en personas con exposición laboral a amianto en Castilla y León, estableciendo como primera actividad del Plan “*elaborar y mantener un registro actualizado de personas con exposición laboral a amianto en Castilla y León*” [6].

7. CONCLUSIONES

Con este Real Decreto, se consigue la simplificación de la normativa sin perder la perspectiva de la protección de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a amianto. Muchas de las obligaciones que se derivan del Real Decreto 396/2006 ya existían en la legislación anterior, si bien en algunos casos se han incluido matices y modificaciones o en otros sufren cambios tanto en exigencia como en aplicación, por ejemplo:

- Reducción del VLA-ED® (y unificación independientemente de la variedad de amianto)
- Modificación de la inscripción en el RERA
- Identificación de los materiales sospechosos de contener amianto
- Planes de Trabajo
- Evaluación de la exposición por tipo de actividad determinada

Por otro lado, limita las actividades con amianto a amianto instalado, gestión de residuos resultantes de la demolición y retirada del amianto y modifica el método analítico a seguir para el análisis de muestras tomadas para la evaluación del ambiente de trabajo.

Todas estas obligaciones requieren la colaboración de todas las partes implicadas, empresario, trabajadores, Administración, etc., para alcanzar el cumplimiento de la normativa. Para ello, será de especial importancia la

coordinación de actividades preventivas entre distintas empresas participantes en la misma actividad y la legislación relativa a construcción, es especial el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

8. BIBLIOGRAFÍA

1. Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
2. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto.
3. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. NTP nº 633: Detección de amianto en edificios (II): identificación y metodología de análisis.
4. Programa Integral de vigilancia de la salud de los trabajadores que han estado expuestos al amianto y protocolo de vigilancia sanitaria específica del Ministerio de Sanidad y Consumo (versión 2003).
5. Decreto 237/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal “Vigilancia de la salud de trabajadores expuestos a amianto”.
6. Orden SAN/667/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Actuaciones Sanitarias en personas con exposición laboral a amianto en Castilla y León.